
CÓDIGO DE CONDUCTA

de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA

CONTENIDO

Considerando	5
Capítulo I	9
Disposiciones Generales	11
Capítulo II	13
De la Institucionalidad	15
Capítulo III	17
Del uso de Bienes y Recursos Materiales	19
Capítulo IV	23
Del Respeto y la Tolerancia	25
Capítulo V	27
De la Fortaleza e Imagen Institucional	29
Capítulo VI	39
De la Integridad Física y Cuidado del Medio Ambiente	41
Capítulo VII	43
De la Probidad	45
Capítulo VIII	47
De la Eficacia	49
Capítulo IX	49
De la Igualdad	49
Capítulo X	49
De la Aceptación de Muestras de Cortesía y Hospitalidad	49
Transitorios	49

CONSIDERANDO

I.

Que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el Órgano especializado del H. Congreso del Estado, encargado de la función de fiscalización, con autonomías técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 113, párrafos primero y tercero, fracción VIII y 114, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracción II, 199, párrafo primero y 200, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, párrafos primero y último, 3, 4, fracciones II, IV y V y 30 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2, fracción I y 3, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

II.

Que, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con fecha 26 de octubre de 2023, la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en términos de los artículos 115 y 120, párrafo segundo, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, tuvo a bien aprobar la determinación como Persona Encargada de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, al C. FRANCISCO FIDEL TEOMITZI SÁNCHEZ, con efectos a partir del 28 de octubre de 2023, y hasta en tanto se nombre al Titular de la misma, conforme al procedimiento previsto en la Ley de la materia.

III.

Que, el Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, cuenta con facultades para emitir disposiciones de carácter general en materia de ética y conducta relacionados con las atribuciones propias de dicha Autoridad Fiscalizadora, en términos de lo previsto por los artículos 1, 4, fracciones II, IV y V, 33, fracciones XXXI y XLVI, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, VIII, XIX, XXXVIII y XXXIX y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2, fracciones I y V, 3, 4, 9, párrafo primero y 10, fracciones I, XII, XXII, LIII y LVIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

IV.

Que, con el propósito de orientar el actuar honesto, ético y profesional del personal que labora en la Auditoría Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de consolidar la confianza en esta Institución, tomando como referencia las mejores prácticas nacionales e internacionales, esta Entidad Fiscalizadora estableció e implementó la Política Institucional de Integridad conformada por modelos orientados a promover y fortalecer la integridad en el ejercicio de las atribuciones de sus colaboradores.

V.

Que, promover un ambiente de trabajo basado en la integridad personal y profesional, así como fortalecer los valores contenidos en el Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, coadyuvará, entre otras cosas, a ganar de la sociedad en general, la confianza pública, y a fomentar un ambiente laboral positivo, productivo y motivador.

VI.

Que, la conducta está relacionada con la manera que tiene una persona para comportarse en diversos ámbitos de su vida. Esto quiere decir que el término puede emplearse como sinónimo de comportamiento, ya que se refiere a las acciones que desarrollan las personas frente a los estímulos que recibe y a los vínculos que establece con su entorno.

VII.

Que, un Código de Conducta es un instrumento que busca complementar y fortalecer las disposiciones existentes en leyes o reglamentos, tiene por objeto orientar la actuación de las personas servidoras públicas ante situaciones concretas que se les presenten y que se deriven de sus funciones y actividades, con el propósito de garantizar el adecuado ejercicio del servicio público.

VIII.

Que, el presente Código de Conducta tiene como propósito infundir en el personal de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, la noción de integridad y establecer parámetros de comportamiento que deben guardarse dentro y fuera de la institución, aun cuando no se relacione con sus actividades oficiales, ya que su actuar incide en la imagen y en la confianza que la ciudadanía tiene en esta Autoridad Fiscalizadora.

IX.

Que, este Código prevé el respeto a los derechos humanos de las personas servidoras públicas dentro del ambiente laboral, al inhibir conductas relacionadas con toda forma de hostigamiento, discriminación o trato inequitativo, conforme a las directrices sugeridas por la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

X.

Que, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 113, último párrafo y 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 5, 6, 7 y 11, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 2, fracciones VII y VIII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 31, 113, párrafos primero y tercero, fracción VIII y 114, párrafos primero y último y 125, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracción II, 199, párrafo primero y 200, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, párrafos primero y último, 2, 3, 4, fracciones II, IV, V y XX, 30, 33, fracciones XXXI y XLVI, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, VIII, XIX, XXXVIII y XXXIX y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2, fracciones II, III, IV, VII y VIII, 3, fracciones VII, XIII y XV, 4, 5 y 6, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, fracciones I y V, 3, 4, 9, párrafo primero y 10, fracciones I, XII, XXII, LIII y LVIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y el ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, se tiene a bien emitir el siguiente Código:

ÚNICO. –

Se emite el Código de Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en los términos siguientes:



1

Capítulo Primero



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas que laboran en la Auditoría Superior del Estado de Puebla, sin excepción de actividad, responsabilidad, nivel jerárquico o función.

Artículo 2.-

El presente Código de Conducta tiene como finalidad:

1.

Promover un ambiente de trabajo armonioso, profesional y basado en la igualdad de derechos entre todas las personas, tanto trabajadoras de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, como de aquellas con las cuales, en el desempeño de sus funciones, se tenga relación. La igualdad de derechos implica la promoción de ambientes laborales libres de discriminación con base en condiciones tales como el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, la identidad o expresión de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra característica que sea utilizada para afectar la dignidad humana o el goce libre e igualitario de derechos;

II.

Impulsar en las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla la noción de que su conducta, incide en la imagen y en la percepción que la ciudadanía tiene de la Entidad; y

III.

Fortalecer la confianza de la población en la Auditoría Superior del Estado de Puebla y en las personas servidoras públicas que en ella laboran.

Artículo 3. –

Para efectos de este Código de Conducta, se entenderá por:

I.
Auditoría
Superior:

La Auditoría Superior del Estado de Puebla;

II.
Código:

El presente Código de Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;

III. Código de Ética

Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;

IV. Comité de Integridad:

Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el cual tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad dentro de la Institución;

V. Discriminación:

Para los efectos de este Código se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y que tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o

mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, la identidad o expresión de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

VI. Integridad:

Para los efectos de este Código se entenderá por integridad como la práctica de ser una persona servidora pública honesta, respetuosa, y que se adhiere a los valores y principios de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; y

VII. Persona Servidora Pública:

Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Auditoría Superior.

Artículo 4.-

Las disposiciones de este Código serán observadas en cualquier lugar, situación o contexto en el que las personas servidoras públicas ejerzan alguna función oficial o sus acciones se vinculen con la Auditoría Superior.

Artículo 5.-

Las personas Titulares de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla promoverán, cuidarán y supervisarán que el personal de su adscripción procure un ambiente laboral armonioso, profesional, basado en el respeto mutuo y en el reconocimiento del goce igualitario de derechos.

Artículo 6.-

Las personas servidoras públicas harán del conocimiento de su superior jerárquico o del Comité de Integridad, cualquier evento que sea de su conocimiento directo que implique alguna falta al presente Código.

Las acciones que realice la Auditoría Superior por el incumplimiento de este Código serán sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que procedan conforme a otros ordenamientos.



2

Capítulo Segundo



DE LA INSTITUCIONALIDAD

Artículo 7.-

Las personas servidoras públicas deben conocer y apegarse en todo momento al marco jurídico, políticas, lineamientos, procesos, procedimientos y demás disposiciones que rigen a la Auditoría Superior, así mismo, deberán:

I.

Actuar con base en los valores establecidos en el Código de Ética de la Auditoría Superior;

II.

Ejecutar con objetividad, calidad, economía y eficiencia las tareas propias de su empleo, cargo o comisión;

III.

Procurar el interés público, excluyendo intereses personales y particulares; y

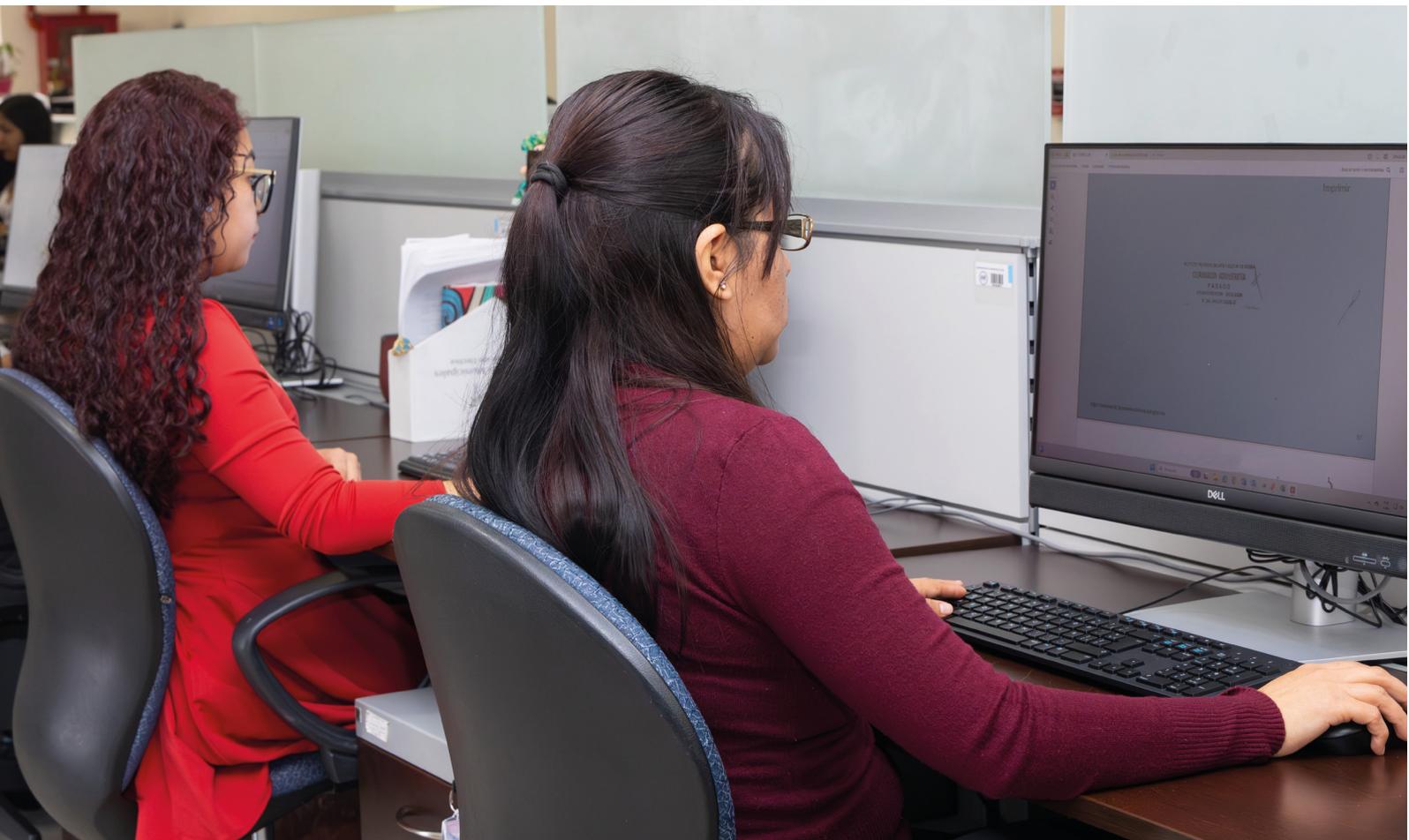
IV.

Conducirse con apego a la legalidad y a la verdad.



3

Capítulo Tercero



DEL USO DE BIENES Y RECURSOS MATERIALES

Artículo 8.-

Las personas servidoras públicas harán uso racional de los bienes y recursos institucionales que les otorgue la Auditoría Superior, para tal efecto:

- I. Utilizarán de manera eficiente, eficaz y con economía los bienes y recursos institucionales;
- II. Informarán de manera precisa y oportuna sobre el uso de los bienes y recursos institucionales que les sean entregados o asignados, además, en los casos que proceda, harán las devoluciones, reposiciones o reintegros correspondientes; y
- III. Harán uso exclusivo de los bienes y recursos institucionales para la atención de los asuntos específicamente relacionados con el ejercicio de sus funciones.



4

Capítulo Cuarto



DEL RESPETO Y LA TOLERANCIA

Artículo 9.-

Las personas servidoras públicas deberán dirigirse con un trato cordial y respetuoso, procurando el trato con igualdad a todas las personas; para tal efecto:

- I. Procurarán en todo acto de comunicación escrito, verbal y corporal, dirigirse de manera digna, cordial y respetuosa;
- II. Procurarán en todo acto de comunicación escrito y verbal privilegiar el uso de lenguaje accesible e incluyente;
- III. Observarán y se guiarán en todo momento con fundamento en el acceso digno e igualitario al ejercicio de los derechos humanos;
- IV. Mantendrán relaciones laborales cordiales y respetuosas que no se basen exclusivamente en niveles jerárquicos o de autoridad;
- V. Generarán ambientes libres de violencia, conduciéndose en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual o laboral;

VI.

Expresarán sus puntos de vista de manera oportuna y respetuosa, cuando no estén de acuerdo sobre funciones, tareas o actividades que le sean encomendadas;

VII.

Respetarán los espacios físicos comunes y pertenencias de otras personas;

VIII.

Respetarán la libertad de credo y de ideas del que gozan todas las personas; y

IX.

En general, actuarán con estricto apego al respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de sus garantías.

5

Capítulo Quinto



DE LA FORTALEZA E IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 10.–

Para preservar y fortalecer la imagen institucional de la Auditoría Superior, las personas servidoras públicas deberán:

- I. Poner atención en que su actuación, imagen y lenguaje sean apropiados;
- II. Participar en los programas de capacitación institucional, para fortalecer sus conocimientos y competencias profesionales;
- III. Procurar la especialización y certificación técnica continua dentro de su área profesional, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones;
- IV. Participar en las estrategias de desarrollo y mejora organizacional, a fin de fomentar el trabajo en equipo, la efectividad de los resultados y la corresponsabilidad social;
- V. Se identificarán como personal de la Auditoría Superior para fines únicos y exclusivos referentes al ejercicio de sus funciones, guardando el profesionalismo y la honradez en su actuar;

VI. Atenderán los asuntos que le sean conferidos con objetividad, integridad, honradez y transparencia; y

VII. Asistir al trabajo en condiciones de plena sobriedad y bienestar.



6

Capítulo **Sexto**



DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y CUIDADO DEL MEDIOAMBIENTE

Artículo 11.-

Para salvaguardar la salud, seguridad e integridad de sus colaboradores y usuarios de la Auditoría Superior, así como para adoptar medidas en favor del medioambiente, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar las disposiciones de protección civil, cuyo objetivo es proteger la vida y salvaguardar la integridad física de las personas;

II. Fomentar conductas responsables y reflexivas que aseguren su seguridad y la de los demás;

III. Acatar las directrices y lineamientos institucionales, que tengan como finalidad fortalecer su seguridad o la de terceros;

IV. Mantener una conducta íntegra, prudente y profesional que evite contingencias o situaciones de riesgo;

V. Utilizar racionalmente agua, papel, energía eléctrica y, en general, toda energía y recurso en las instalaciones de la Auditoría Superior; y

VI.

Reutilizar el material de las oficinas, cuando sea posible.

Artículo 12.-

De acuerdo con las funciones a su cargo, las personas servidoras públicas contribuirán a la preservación del patrimonio cultural y a la sustentabilidad del medioambiente y de los recursos naturales.



7

Capítulo Séptimo



DE LA PROBIDAD

Artículo 13.-

Para proteger la probidad y honradez, las personas servidoras públicas deberán:

I.

Ejercer sus funciones de manera imparcial y objetiva;

II.

Realizar sus funciones en su área de trabajo, sin esperar beneficios adicionales a los señalados en ley;

III.

Apegarse a las directrices institucionales y normatividad, evitando en todo momento que se materialice un conflicto de interés; y

IV.

Llevar a cabo sus funciones sin recibir ni solicitar favores o aceptar dádivas de ningún tipo.

Artículo 14.-

Se abstendrán de cualquier acción u omisión que implique:

I. Un acto deshonesto o fraudulento;

II. La falsificación o alteración de registros de información, documentación o cuentas, en forma impresa, medio magnético o digital;

III. El ejercicio indebido de fondos, suministros, recursos u otros bienes;

IV. El uso deliberado de información falsa;

V. El uso del cargo para obtener beneficios indebidos; y

VI. El uso o divulgación de documentación e información o de las actividades institucionales, para obtener ventajas indebidas.

8

Capítulo Octavo



DE LA EFICACIA

Artículo 15.-

Las personas servidoras públicas deben ejecutar las funciones a su cargo procurando, en todo momento, la disminución de tiempos y costos innecesarios, además de orientar en todo momento su actuar al logro de los resultados contenidos en planes y programas.





**“FISCALARIOS PÚBLICOS NO PUEDEN
RENTAS SIN RESPONSABILIDAD.”
LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA**



9

Capítulo Noveno



DE LA IGUALDAD

Artículo 16.—

Las personas servidoras públicas tratarán en igualdad de condiciones y circunstancias a sus colaboradores, así como a las personas usuarias que asistan o requieran un servicio de la Auditoría Superior, independientemente de su origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, la identidad o expresión de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.



VENTANILLA 7

VENTANILLA 6

ENCUESTA DE SATISFACCION

ENCUESTA DE SATISFACCION

10

Capítulo Décimo



DE LA ACEPTACIÓN DE MUESTRAS DE CORTESÍA Y HOSPITALIDAD

Artículo 17.-

Para la recepción de algún bien o servicio, como parte de un protocolo, muestra de cortesía u hospitalidad, las personas servidoras públicas deberán observar lo que al efecto establece el incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



TRANSITORIOS

PRIMERO.—

El presente Código entrará en vigor a partir del día de su suscripción y deberá publicarse en los medios de difusión institucional de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

SEGUNDO.—

Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Código.

Así lo acordó y firma el C. Francisco Fidel Teomitzi Sánchez, Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. -----**CÚMPLASE**-----

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 10 de diciembre de 2024

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA